



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: ADIEL HERNANDEZ LADRON DE GUEVARA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 08001310501520180004301
RADICACIÓN INTERNA: 67808-E.
MAGISTRADO PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 10 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por ADIEL ENRIQUE HERNANDEZ LADRÓN DE GUEVARA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, la cual quedará así: PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, , en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del demandante ADIEL ENRIQUE HERNANDEZ LADRÓN DE GUEVARA la pensión de vejez por alto riesgo a partir, del 01 de julio de 2016, en cuantía inicial de \$1.876.312,36, con los reajustes legales y la mesada adicional de diciembre, cuyo retroactivo pensional al 31 de agosto de 2023, asciende a la suma de \$188.911.074,51, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el sentido de, autorizar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar la actora, salvo sobre las mesadas adicionales. TERCERO: MODIFICAR el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el sentido de, condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocerle y cancelarle al actor intereses moratorios, sobre el importe de cada una de las mesadas, a partir del 02 de diciembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado, los que se liquidarán con la tasa de interés moratoria máxima vigente. CUARTO: Confirmar la sentencia apelada en todo lo demás. QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 4º del artículo 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 061. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE..."

FDO. MGP. DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

26/09/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

28/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC